

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Junio.)

SS MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Unión Cantabra Comercial de Santander dirigió á este Ministerio:

Resultando que dicha Sociedad solicita que sean autorizados los pactos entre patronos y obreros regulando el descanso, con arreglo al art. 15 del Reglamento, aunque se celebren privadamente unos y otros, sin pertenecer á Asociación ninguna legalmente autorizada:

Resultando que enviada la instancia á informe del Instituto de Reformas Sociales, esta Corporación informó en el sentido de no proceder lo que en aquella se pedía:

Considerando que, como se dice en dicho dictamen, la solicitud se opone á la letra y al espíritu del art. 4.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, según el cual los acuerdos ó pactos de que

se trata han de ser legitimamente adoptados conforme á los estatutos de los Gremios ó Asociaciones que tengan existencia jurídica, así como también á los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que no son más que el desenvolvimiento del precepto mencionado:

Vistos los artículos y disposiciones citadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que proceda denegar lo solicitado por la Sociedad Unión Cantabra Comercial de Santander.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.—*Cierro*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regularizar el funcionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas locales se reunirán por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficiente se convocará á otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el número de Vocales que asistan, los acuerdos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Tercero. Las Juntas de Reformas Sociales pondrán trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado de estas visitas de inspección.

Cuarto. Darán también cuenta al Instituto:

1.º De todas las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.

2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes obreras.

3.º De cuantos acuerdos adopten y medidas propongan relacionadas con el cumplimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Las Juntas locales remitirán á los Gobernadores de las provincias, para que estos á su vez las envíen al Instituto de Reformas Sociales, Memorias comprensivas de las industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en la localidad y número de obreros que en ellos empleen.

Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de auxiliares de los Inspectores del trabajo, á requerimiento de estos, percibirán las dietas correspondientes, conforme á lo establecido en la reglamentación de la Real orden de 18 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinación de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, este formará parte de las Juntas provinciales de Reformas sociales como Vocal técnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.—*Cierro*.

Sr. Gobernador civil de...

(“Gaceta,” del día 22 de Junio.)

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1854

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 21 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 18 del corriente, los antecedentes relativos á la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Granjuela presentó ante la misma Corporación don José María Gallardo Molina; y

Resultando que en escrito que se presentó ante esta Comisión denunciando la incapacidad de varios Concejales, se afirmaba por los denunciados que el señor Gallardo Molina había presentado excusa del cargo de Concejal ante dicho Municipio y este la había admitido sin fundamento para ello y sin tener competencia para conocer del asunto;

Resultando que previos los trámites oportunos se resolvió á su tiempo sobre las incapacidades, y en cuanto á lo de la excusa, por conducto del señor Gobernador se reclamó de la Alcaldía de Granjuela certificación del acuerdo de la admisión de aquella;

Resultando que después de transcurrido bastante tiempo de la reclamación del mencionado documento se ha recibido este, apareciendo que en la sesión que celebró el Ayuntamiento de la citada villa el 15 de Abril de 1906, entre otros asuntos, el Concejal señor Gallardo Molina hizo presente á la Corporación que presentaba la renuncia de su cargo, la cual fué ad-

mitida, no obstante la resolución definitiva de la Superioridad, sin que conste cuál fué el fundamento de la excusa ni que tal acuerdo se pusiera en conocimiento de la autoridad competente, para resolver en el asunto;

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio, según el art. 63 de la ley Municipal, y, por tanto, no es renunciable, pudiendo sólo excusarse de continuar desempeñándolo los que se encuentren en algunos de los casos que taxativamente señala el artículo 43 de la citada ley;

Considerando que el señor Gallardo Molina no justifica, ni aun alega, que se encuentre en alguno de esos casos que permita la excusa;

Considerando, por otra parte, que los Ayuntamientos no son competentes para resolver el asunto de que se trata, según las disposiciones de Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como por lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, que á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales;

La Comisión acordó no admitir la presentada por don José María Gallardo Molina del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Granjuela, de biendo dicho señor continuar en el desempeño de dicho cargo, por no tener valor alguno la admisión de la renuncia que acordó el Municipio; de biendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, en conformidad á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 21 de Junio de 1907.—El Vicepresidente A., W. de la Puente.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 24 de Junio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

## Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1782

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 y 180 del mismo:

*Nombres, pueblos, industria ejercida e importe de la cuota.*

Lucena.

Antonio Guardaño, semillas, 15'95 pesetas

María S. Ruiz, idem, 15'95

Antonio Luna, idem, 15'95

Francisco Rodríguez, idem, 15'95

Josefa Fernández, idem, 15'95  
Manuel Carrillo, idem, 15'95  
José Aranda, idem, 15'95  
Rafael Herencia, idem, 15'95  
Antonio Hidalgo, idem, 15'95  
Francisco Arce, quincalla, 15'95  
Manuel Alcalá, maderas, 63'16  
Juan Palacios, almancenista, 415'50  
José Moliner, comisionista, 33'90  
José González, exportador, 181'49  
Francisco Vergillos, una carreta,

5'32

Gregorio Contreras, idem, 5'32

Bergillos Ruiz, idem, 5'32

Francisco Concejas, idem, 5'32

Juan J. Jobián, idem, 5'32

Juan Jobián, idem, 5'32

Antonio Martínez, idem, 5'32

Jerónimo Villa, idem, 5'32

Antonio Borrero, idem, 5'32

Francisco Cuenca, carro, 21'94

Rafael Luque, idem, 21'94

Antonio Rodríguez, idem, 36'57

José Cuenca, idem, 36'57

Manuel García, idem, 21'24

Sociedad de Rivas, idem, 126'31

María Herrera, cacharros, 12'63

Francisco Torres, horno tenajas,

12'63

Rafael Pozuelo, idem, 12'63

Juan Orozco, idem, 12'63

Rafael Galiano, idem, 12'63

Juan Redondo, horno de cal, 14'97

Francisco Carrillo, fábrica jabón,

6'25

Francisco P. Serrano, idem, 3'33

José Guerrero, molino harinero,

13'29

Julián Pérez, idem, 13'29

Francisco Jiménez, idem, 6'65

Juan Gómez, idem, 6'65

Antonio Padillo, Abogado, 41'49

Agustín A. Tablada, idem, 41'49

Pedro Fernández, idem, 41'49

José Rico, idem, 41'49

Antonio Cubero, 66'48

Francisco González, marmolista,

44'55

Rafael Lovato, velonero, 35'90

Francisco P. Jiménez, idem, 35'90

Manuel Cabello, albartero, 15'29

Francisco Buendía, idem, 15'29

Julián Jiménez, armero, 15'29

José Muñoz, barbero, 15'29

Antonio Jiménez, idem, 15'29

Juan Jiménez, idem, 15'29

Tomás López, idem, 15'29

José Rodríguez, idem, 15'29

Antonio Sánchez, idem, 15'29

Vicente Gómez, idem, 15'29

Manuel García, idem, 15'29

Manuel Fuentes, corambres, 15'29

Miguel González, carpintero, 15'29

Francisco Arjona, idem, 15'29

Rafael Jurado, idem, 15'29

Antonio Sánchez, idem, 15'29

Juan Pineda, idem, 15'29

Juan A. Peñalver, idem, 15'29

Francisco E. García, idem, 15'29

Francisco Arcos, idem, 15'29

Antonio Gómez, carro, 15'29

Francisco Aranda, herrero, 15'29

José Serrano, horno bellos, 15'29

Francisco Roldán, horno pan, 15'29

El mismo, idem, 15'29

Antonio Calero, idem, 15'29

Juan Entrena, idem, 15'29

Francisco R. Molero, idem, 15'29

Joaquín Arjona, pin.or, 15'29

Pedro Lozano, sastre, 15'29

Agustín García, idem, 15'29  
Miguel Córdoba, herrero, 15'29  
Francisco Hidalgo, idem, 15'29  
José García, zapatero, 15'29  
Francisco Peláez, idem, 15'29  
Antonio Pino, idem, 15'29  
Francisco Caballero, idem, 15'29  
Antonio Sánchez, taberna, 10'64  
Francisco Córdoba, herrero, 15'29  
Antonio Jiménez, botero, 4'65  
José Cruz, venta lana, 46'08  
Francisco Chamorro, tejidos, 150'68

Evaristo García, idem, 175'52

Círculo Amistad, café, 180'16

Bernardo García, idem, 180'16

José Pedroso, idem, 65'50

Francisco Gutiérrez, idem, 65'50

Leonardo Arce, tejidos, 113'02

José López, ropas hechas, 65'82

Gregorio Lara, jamones, 65'82

Francisco Moreno, idem, 65'82

Julián Calvillo, taberna, 43'21

José Chacón, idem, 43'21

José Gómez, idem, 43'21

Juan José López, idem, 43'21

Juan Valle, idem, 43'21

José Algar, idem, 43'21

Francisco López, idem, 43'21

José L. Marmol, idem, 43'21

Francisco Aranda, idem, 43'21

Antonio Espino, idem, 43'21

Juan Jiménez, idem, 43'21

Antonio Cabello, idem, 43'21

Antonio Pérez, idem, 43'21

Gabriel Román, idem, 43'21

Domingo Córdoba, idem, 43'21

Josefa Alba, idem, 43'21

José Toro, idem, 43'21

Manuel López, idem, 43'21

Antonio Molero, idem, 43'21

José González, calzado, 33'24

Gregorio Luna, mesón, 28'26

Diego Valero, idem, 28'26

Luis Rivero, idem, 28'26

Antonio Megías, idem, 28'26

Concepción Aranda, idem, 28'26

Antonio Ramírez, abacería, 28'26

Luis L. Muñoz, idem, 28'26

Francisco Flores, idem, 28'26

Francisco Pérez, idem, 28'26

Viuda de Genaro, idem, 28'26

Fernando Sánchez, idem, 28'26

José Pino, idem, 28'26

Agustín González, idem, 28'25

Francisco Pérez, idem, 28'26

Manuel Amor, bodegón, 15'95

Francisco Orozco, idem, 15'95

José Fuentes, idem, 15'95

Félix Fuentes, tablaero, 15'95

Acisclo Dámaso, aceite y vinagre,

15'95

Fernando Muriel, idem, 15'95

Antonio López, idem, 15'95

Antonio Cuenca, idem, 15'95

Josefa Vázquez, idem, 15'95

Antonio Arroyo, idem, 15'95

Dolores Pedros, idem, 15'95

José Fernández, loza, 15'95

Antonio G. López, semillas, 15'95

María J. Ruiz, idem, 15'95

Antonio Luna, idem, 15'95

Francisco Rodríguez, idem, 15'95

Josefa Fernández, idem, 15'95

Manuel Carrillo, idem, 15'95

José Aranda, idem, 15'95

Rafael H. Marmol, idem, 15'95

Antonio Hidalgo, idem, 15'95

Francisco Arce, idem, 15'95

Manuel Alealá, maderas, 13'16

Juan Palacios, almacenista, 415'50

José Muriel, comisionista, 33'90  
José González, E. granos, 181'49  
Francisco Bergillos, una carreta,

5'32

Gregorio Contreras, idem, 5'32

Vergillos Ruiz, idem, 5'32

Francisco Carvajal, idem, 5'32

Juan J. Servia, idem, 5'32

Juan J. Fernández, idem, 5'32

Antonio Martínez, idem, 5'32

Gerónimo Villa, idem, 5'32

Antonio Guerrero, idem, 5'32

Francisco Cuenca, idem, 21'94

Rafael López, idem, 21'94

Antonio Rodríguez, idem, 36'57

José Cuenca, idem, 36'57

Manuel García, idem, 21'94

Sociedad Rivas, carruaje, 126'31

María Herrero, horno cacharrería,

12'63

Francisco Flores, horno de tejas,

12'63

Rafael Pajuelo, idem, 12'63

Juan Antonio Flores, idem, 12'63

Rafael Galiano, idem, 12'63

Juan Redondo, horno de cal, 14'97

Francisco Carrillo, fábrica de ja-

bón, 6'65

Francisco P. Serrano, idem, 3'33

José Quevedo, molino harinero,

13'29

Julián Pérez, idem, 13'29

Francisco Jiménez, idem, 6'65

Juan Garcel, idem, 6'65

Antonio P. Reyes, abogado, 41'49

Agustín Aguilar Tablada, idem,

41'49

Pedro Fernández, idem, 41'49

José Rico, idem, 41'49

Antonio Cubero, confitero, 66'48

Francisco González, marmolista,

44'55

Rafael Lavela, velonero, 35'90

Francisco Jiménez, idem, 35'90

Manuel Cabello, albartero, 15'29

Francisco Buendía, idem, 15'29

Julián Jiménez, armero, 15'29

Tomás López, barbero, 15'29

José Muñoz, idem, 15'29

Antonio Jiménez, idem, 15'29

Juan Jiménez, idem, 15'29

José Rodríguez, idem, 15'29

Antonio Sánchez, idem, 15'29

Vicente Gómez, idem, 15'29

Manuel García, idem, 15'29

Manuel Fuentes, botero, 15'29

Miguel González, carpintero, 15'29

Francisco Arjona, idem, 15'29

Rafael Jurado, idem, 15'29

Antonio Sánchez, idem, 15'29

Juan Pineda, idem, 15'29

Juan A. Peñalver, idem, 15'29

Juan E. García, idem, 15'29

Francisco Arcos, idem, 15'29

Antonio Gómez, carros, 15'29

Francisco Aranda, herrero, 15'29

José Lozano, horno, 15'29

Francisco Roldán, idem, 15'29

Francisco R. Torralbo, idem, 15'29

Antonio Calero, idem, 15'29

Juan Cabrera, idem, 15'29

Francisco Roldán, idem, 15'29

Joaquín Arjona, pintor, 15'29

Pedro Lozano, sastre, 15'29

Joaquín García, idem, 15'29

Manuel Oazorla, tornero, 15'29

Francisco Oazorla, idem, 15'2

# UNIVERSIDAD DE SEVILLA

PROPUESTA que formula este Rectorado con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de provision de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 de los aspirantes á las escuelas y auxiliares anunciadas por la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia de 13 de Marzo y 1.º de Abril últimos, con las condiciones de preferencia establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número	Nombres	PLAZA QUE SIRVE	TÍTULO	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.		Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como Maestro propietario.		Mayor tiempo de servicio como Auxiliar gratuito.		Mayor tiempo de servicio interino.			PLAZA PARA LA QUE SE PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA
				Año.	Mes.	Año.	Día.	Año.	Mes.	Día.	Año.	Mes.	
<b>MAESTRAS</b>													
14	D.ª Luisa de Orleans y Dominguez.....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	3	5	4	>
15	Francisca Sánchez Lozano.....	>	Superior..	>	>	>	>	>	>	2	9	12	>
16	Leocadia Fuentes Rayo.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	2	9	9	>
17	Carolina Córdoba y Río.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	2	8	20	>
18	Josefa Pérez Mensa.....	>	Superior...	>	>	>	>	>	>	2	6	15	>
19	Josefa Arroyo Sánchez.....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	2	5	5	>
20	Juana López Soler.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	2	5	2	>
21	Emilia Medina Sánchez Trincado.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	2	4	13	>
22	María de los Angeles Sánchez Aguilár y Zurita.	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	2	4	4	>
23	Bárbara Hoyo Cendel.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	1	11	29	>
24	Hermenegilda Gallego y Vaquera.....	>	Superior...	>	>	>	>	>	>	1	11	18	>
25	María del Patrocinio Carrille y Antón de Lovera.....	>	Elemental	>	>	>	>	>	>	1	10	13	>
26	Paula Navarro y Rodríguez.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	1	9	28	>
27	Carmen Pascual y Calderón de la Barca.	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	1	9	26	>
28	María Muñoz Pérez.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	1	6	16	>
29	Concepción de la Torre y Benavides.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	1	3	21	>
30	Purificación Córdoba y Ramos.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	1	3	9	>
31	María Basilia Baonza de Cabo.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	1	3	3	>
32	Josefa Morillo y Rodríguez.....	>	Superior...	>	>	>	>	>	>	1	10	13	>
33	Salvadora Hernández Seguí.....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	9	13	>
34	Francisca Aguilár y Burgos.....	>	Superior...	>	>	>	>	>	>	>	8	23	>
35	María de la Encarnación Sánchez Bravo	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	7	2	>
36	Presentación Jiménez López.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	2	25	>
37	Encarnación Saldaña Morales.....	>	Superior..	>	>	>	>	>	>	>	2	2	>
38	Mónica Pérez de Gracia.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	22	>
39	Rosalía Pérez Hornero.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
40	Dolores García Roldán.....	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
41	Manuela Navarro y Rodríguez.....	>	Elemental.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

**EXCLUIDOS**

D. Félix Sánchez Tirado y Cabrera.....  
 D.ª Natalia García Rodríguez.....  
 María Alonso Vacas.....  
 Dolores Márquez de los Ríos.....  
 María F. Alvarez Ruiz.....  
 D. José Escalera Jiménez.....

Por falta de documentación.  
 Por carecer de título profesional.  
 Idem.  
 Por no haber presentado la hoja de servicios.  
 Por no acompañar certificado de conducta.  
 Por no estar reintegrado el certificado de conducta.

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba para que en el plazo de quince días puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, pasado el cual no se admitirá ninguna, se resolverán las presentadas y se harán desde luego los nombramientos procedentes.  
 Sevilla 15 de Junio de 1907.—El Rector, Manuel Larafia.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 1855

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se dirán, propia del vecino de esta localidad Rafael Molina Rodríguez, la cual desapareció la noche del diez y ocho ó madrugada del diez y nueve del actual, de la Umbría en el pago de la Nava, sitio de la Encarnada, sierra de este término, y captura del autor ó autores de la sustracción de la misma, poniendo esta, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, y aquellos, caso de ser también habidos, sean puestos en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre supuesto hurto de tal caballería.

Dada en Montoro á veinte y dos de Junio de mil novecientos siete.—Rafael Criado.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de la caballería.

Un mulo capón, de diez años, alzada un metro treinta y tres centímetros, pelo castaño, raza española, sin marca, percheado de una sobremano derecha y pelos blancos en los costillares, y con el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en el anca derecha.

## UNIÓN IBERO-AMERICANA

Comisión permanente de Ciencias y Letras.

CONCURSOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS.—AÑO DE 1907

#### CONDICIONES DEL CONCURSO

I. La *Unión Ibero Americana* abre Concurso para elegir y premiar entre las que se presenten una obra que tendrá por objeto desarrollar el siguiente tema:

Medios que, con la directa ayuda de la *Unión Ibero Americana* y de la Asociación de Escritores y Artistas, pueden poner en práctica los autores españoles é hispano-americanos para lograr que tanto en América como en España se ensanchen los mercados de la producción científica, literaria y artística, garantizándose debidamente el fruto del trabajo intelectual.

II. La extensión de la obra puede llegar á 350 páginas de impresión he-

cha en tamaño 8.º y habrá de estar escrita en español, sin limitación alguna en cuanto á la nacionalidad del autor.

III. Los trabajos podrán presentarse hasta el día 31 de Diciembre de 1907.

IV. El premio consistirá en la cantidad de 1.000 pesetas y 200 ejemplares de la obra impresa.

V. La Junta Directiva de la *Unión Ibero Americana* nombrará un Jurado para que haga la calificación de los trabajos presentados y formule la propuesta que estime más justificada.

VI. La obra premiada será propiedad de la *Unión Ibero Americana* que podrá, por lo tanto, editarla y reimprimirla como juzgue conveniente. Sin embargo, si por cualquier motivo hubiera necesidad de modificar el texto de la obra, estas rectificaciones se harán de acuerdo con el autor.

VII. Los trabajos se presentarán en las oficinas centrales de la *Unión Ibero Americana*, calle de Alcalá, 65; llevarán al frente un lema que los distinga é irán acompañados de un sobre cerrado y lacrado que al exterior lleve el lema de la obra y en el interior el nombre y apellidos del autor.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Ciencias y Letras, José Gutiérrez Sobral.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle.

### UNION IBERO-AMERICANA

Sociedad fundada en 1885.

Declarada de fomento y utilidad pública por el Gobierno de S. M. en 18 de Junio de 1890.

#### NOTAS TOMADAS DE SUS ESTATUTOS

Objeto de la Asociación.

La *Unión Ibero-Americana* es una Asociación internacional que tiene por objeto estrechar las relaciones de afecto sociales, económicas, científicas, artísticas y políticas de España, Portugal y las Naciones americanas, procurando que exista la más cordial inteligencia entre estos pueblos hermanos.

De su constitución y organización.

La *Unión Ibero-Americana* se compondrá de un Centro general establecido en Madrid, y los correspondientes que están constituidos ó se constituyan para cooperar á los fines de la Asociación en los demás pueblos que comprenden los Estados á que se refiere el artículo anterior, pudiendo constituirse también comisiones delegadas de dichos Centros en las poblaciones más importantes de los respectivos Estados.

A fin de que se armonicen los Centros entre sí, después de aprobar sus miembros los respectivos reglamentos, los remitirán á la Junta directiva de Madrid, para que la misma pueda hacer las observaciones que conduzcan á dicho propósito.

—Será obligación de todos los Centros:

Estudiar cuantos asuntos se relacionen con los fines de la Asociación, especialmente aquellos que se refieran á tratados de comercio, propiedad intelectual é industrial, arbitrajes, legislación civil y penal y demás análogos.

Redactar los oportunos proyectos, presentarlos y gestionar cerca de los Gobiernos respectivos su éxito.

Procurar la habilitación recíproca de los títulos alcanzados en los establecimientos oficiales de enseñanza, para el libre ejercicio de las profesiones en los países de la Unión, proponiendo los medios de salvar los obstáculos que hoy se oponen á tal fin.

Evacuar los informes que por los Gobiernos pudieran reclamarse, y elevar á los mismos, siempre que se crea oportuno, exposiciones y Memorias acerca de cualquier punto que pueda afectar á los intereses generales.

Procurar facilidades en el servicio de telégrafos y correos y la celebración de tratados postales, para la rápida circulación de periódicos y libros.

Celebrar conferencias, lecturas y veladas sobre temas que interesen á la Asociación, en todos y cada uno de los países que comprenda.

Organizar Congresos en los mismos países para conseguir conclusiones prácticas acerca de los asuntos de más vital importancia para aquellos; y por último, emplear los medios más eficaces y oportunos á fin de que aumenten las relaciones de todo género entre España, Portugal y las Repúblicas americanas, suavizando asperezas é infundiendo amor y confianza mutua, para aunar y dirigir las nobles aspiraciones que á todos animan.

Socios.

Serán socios de honor aquellos á quienes la Asociación acuerde designar con tan honroso título.

Fundadores, los que figuran como tales en las listas de la Asociación.

De número, los que satisfagan sus cuotas y cumplan los deberes que los Estatutos y Reglamentos exijan.

Cooperadores, todos los que en la actualidad lo sean con este nombre ó el de auxiliares, y los que la Sociedad acuerde designar como tales, para coadyuvar en alguna forma á los fines de la Asociación, aún cuando no contribuyan con las cuotas establecidas.

Todos los socios que no siendo de número deseen tener esta cualidad, obtendrán el nombramiento con sólo pagar las cuotas mensuales, estando dispensados de la de entrada.

Serán socios corresponsales los que designe la Junta directiva con este nombre, fuera de Madrid, los cuales podrán formar las delegaciones en los pueblos donde no existan Centros de la *Unión Ibero Americana*.

Anualmente, antes de la primera Junta general del mes de Enero, se formará una lista general de todos los socios, por orden alfabético de apellidos, en cada clase.

## SECCION DE ANUNCIOS

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

*El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)*

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.